



Juzgado de lo Mercantil nº 12 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta 13 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 930002311

FAX: 938844955

E-MAIL: mercantil12.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120240007371

Concurso sin masa 576/2024 N3

--

Materia: Concurso sin masa

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 5459000000057624

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 12 de Barcelona

Concepto: 5459000000057624

Parte concursada/deudora:

Procurador/a: Marco Antonio Lopes De Rodas Gregorio

Abogado:

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

AUTO DE EXONERACION DEL PASIVO INSATISFECHO AUTO Nº 1124/2024

En Barcelona, a 16 de diciembre de 2024.

HECHOS

PRIMERO.- El día 28 de mayo de 2024 la representación de **JAVIER JULIAN SAUSTATA FUQUEN** solicitó la declaración de concurso voluntario. En su escrito indicaba que carecía de masa activa embargable para hacer frente al pago de sus obligaciones.

SEGUNDO.- El día 5 de junio de 2024 se dictó auto declarando concurso voluntario sin masa y ordenando la publicación de los edictos correspondientes para que algún acreedor pudiera personarse y solicitar la designa de administrador concursal.

TERCERO.- Ningún acreedor se personó en el concurso para proponer la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
BCL9ATFFZYGB4B24QRZF5SDQL1RTY1X

Data i hora
17/12/2024
10:38

Signat per López Montañez, María Isabel;





designa de administrador concursal.

CUARTO.- El concursado ha solicitado el reconocimiento definitivo del derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho y, no constando oposición por acreedor alguno, los autos quedan pendientes de resolución.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Sobre la exoneración del pasivo insatisfecho.

1. Se ha tramitado el concurso del deudor como concurso sin masa, por cuanto en el inventario aportado no constaba ningún activo embargable.
2. Por concurrir uno de los supuestos legales para la declaración de concurso sin masa previstos en el artículo 37 bis del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLC), se ha dado la oportunidad a los acreedores para que pudieran solicitar la designa de administrador concursal, en los términos referidos por el artículo 37 bis del TRLC. Ninguno de ellos ha solicitado el nombramiento de administrador, tampoco ha hecho alegaciones que pudieran impedir la conclusión del concurso.
3. Conforme establece el párrafo 2 del artículo 37 ter del TRLC, en el caso de que, dentro de plazo, ningún legitimado hubiera formulado esa solicitud, el deudor que fuera persona natural podrá presentar solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho.
4. El concursado ha solicitado la exoneración del pasivo insatisfecho en tiempo y forma, no constando oposición al reconocimiento de este derecho por ningún acreedor.

El artículo 501.1 del TRLC considera que, en los casos de concurso sin masa en los que no se hubiera acordado la liquidación de la masa activa, el concursado podrá presentar ante el juez del concurso solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez días siguientes a contar bien desde el vencimiento



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
BCL9ATFFZYGB4B24QRZF5SDQL1RTY1X

Data i hora
17/12/2024
10:38

Signat per López Montañez, María Isabel;





del plazo, para que los acreedores legitimados puedan solicitar el nombramiento de administrador concursal sin que lo hubieran hecho. Este artículo remite al régimen de exoneración definitiva.

5. Revisado el expediente y he podido constatar que no concurre ninguna de las circunstancias que, conforme establece el artículo 487.1 del TRLC, impedirían apreciar la buena fe del deudor: No se ha abierto la pieza de calificación porque ningún acreedor ha solicitado la designa de administrador concursal a tal efecto. No consta que el deudor haya sido declarado persona responsable en la sección de calificación de otro concurso. No constan antecedentes penales relevantes a los efectos concursales y el deudor ha manifestado que carece de bienes embargable, por lo que no puedo liquidar su patrimonio.

SEGUNDO.- Efectos del beneficio de exoneración.

1. El deudor aporta con la solicitud de concurso una relación de créditos. Entre los relacionados aparecen créditos de la AEAT, que han de ajustarse a los límites del art. 489.1.5º TRLC.

Por lo tanto, deben exonerarse los créditos que el deudor relaciona en su solicitud de concurso, así como cualquier otro crédito nacido y vencido con anterioridad a la presente resolución que no estuviera incluido en el listado de créditos no exonerables del citado artículo 489.1.

2. Conforme establece el artículo 490 del TRLC, los acreedores cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración no podrán ejercer ningún tipo de acción frente el deudor para su cobro, salvo la de solicitar la revocación de la exoneración.

Los acreedores por créditos no exonerables mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de aquellos.

3. Por su parte, el art. 492.1 del TRLC establece que la exoneración no afectará a



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: BCL9ATFFZYGB4B24QRZF5SDQL1RTY1X	
Data i hora 17/12/2024 10:38		Signat per López Montañez, María Isabel;	





los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores, avalistas, aseguradores, hipotecante no deudor o quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer todo o parte de la deuda exonerada, quienes no podrán invocar la exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor.

4. Tal y como se deriva del artículo 492 ter del TRLC: La resolución judicial que apruebe la exoneración mediante liquidación de la masa activa o la exoneración definitiva en caso de plan de pagos incorporará mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

TERCERO.- Conclusión.

1. Dispone el artículo 502.3 del TRLC que no podrá dictarse auto de conclusión del concurso hasta que gane firmeza la resolución que recaiga en el incidente concediendo o denegando la exoneración solicitada.

En el presente caso, no me consta oposición al reconocimiento del derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho y he concluido el trámite de exoneración sin oposición a dicha petición.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

ACUERDO:

Primero.- Reconocer a JAVIER JULIAN BAUTISTA FUQUEN el derecho de la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: BCL9ATFFZYGB4B24QRZF5SDQL1RTY1X	
Data i hora 17/12/2024 10:38		Signat per López Montañez, María Isabel;	





exoneración definitiva, exoneración que alcanza a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa. Tanto el que se reseña a continuación, como el crédito nacido con anterioridad a la declaración de concurso que, por cualquier razón, no apareciera en la relación facilitada por el deudor y recogida en este auto, salvo aquellos créditos que, por expresa inclusión en los supuestos de no exoneración del artículo 489 del TRLC, no pudiera ser exonerables.

El pasivo no satisfecho al que alcanza la exoneración se desglosa del siguiente modo:

Nombre	Dirección	Datos de contacto	Importe	Garantías	Ult. Vto
Agencia Estatal de Administración Tributaria	Calle Santa María Magdalena, n.º 16, Madrid, CP 28016, Madrid	901 200 350	3.066,94	Personal	Vencida
Agencia Tributaria de Catalunya	Plaza del Doctor Letamendi, n.º 13-23, Barcelona, CP 08007, Cataluña	932 911 100	2.651,99	Personal	Vencida
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	Plaza San Nicolás, n.º 4, Bilbao, CP 48005, Vizcaya	900 102 801 consultasgenerales@bbva.com	48.501,00	Personal	Vencida
Bankinter Consumer Finance, E.F.C., S.A.	Avenida de Bruselas, n.º 12, Alcobendas, CP 28108, Madrid	900 811 311 bankintercard@bankinterconsumerfinance.com	26.010,00	Personal	Vencida

Los créditos públicos correspondientes a la AEAT son exonerables de conformidad con el 489.1.5º TRLC, por lo que exceda de la cuantía de 5.000 euros es exonerable únicamente en el 50 %.

La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, que podrán invocar el reconocimiento del derecho de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado, salvo que se revocase la exoneración concedida.

La exoneración no afectará a los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores, avalistas, aseguradores, hipotecante no deudor o quienes, por disposición legal o



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
BCL9ATFFZYGB4B24QRZF5SDQL1RTY1X

Data i hora
17/12/2024
10:38

Signat per López Montañez, María Isabel;





contractual, tengan obligación de satisfacer todo o parte de la deuda exonerada, quienes no podrán invocar la exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor.

Sirva el testimonio de esta resolución como mandamiento suficiente a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

Segundo.- Una vez sea firme esta resolución, acuerdo la **CONCLUSIÓN** del concurso, cesando respecto de los mismos todos los efectos de la declaración del concurso.

Notifíquese esta resolución al concursado y al resto de partes personadas en el procedimiento.

Publíquese en el Registro público concursal y, por medio de edicto, en el Boletín Oficial del Estado.

Contra este auto cabe recurso de apelación.

Insértese testimonio de esta resolución en los autos principales y llévase el original al Libro correspondiente.

Así lo acuerdo y firmo M^a Isabel López Montañez, Magistrada del Juzgado Mercantil nº 12 de Barcelona.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: BCL9ATFFZYGB4B24QRZF5SDQL1RTY1X	
Data i hora 17/12/2024 10:38		Signat per López Montañez, María Isabel;	





Lo acuerdo y firmo.
El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: BCL9ATFFZYGB4B24QRZF5SDQL1RTY1X	
Data i hora 17/12/2024 10:38		Signat per López Montañez, María Isabel;	

